

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial allegado por el procurador judicial del extremo activo de la litis, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De igual forma, se allegó al proceso la constancia envío y entrega de la notificación personal adelantada frente a la ejecutada Sírvase proveer.

Manizales, 29 de septiembre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1726

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JENNIFER TREJOS ORDUÑA
RADICADO: 1 700140030052021-00336-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, contra la señora **JENNIFER TREJOS ORDUÑA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.076.351.149**, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán la medida de embargo sobre el bien inmueble de propiedad de la ejecutada.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 290.122042

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No.150 de esta
fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 30 de septiembre de 2021

ANA MARÍA HURTADO LÓPEZ
Secretaria Ad Hoc